

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Portavocía

**1148 Resolución de 26 de enero de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de Viento Lo Catalán, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de La Unión.**

La Asociación de Defensa Activa del Patrimonio Histórico y de Nuestro Entorno (DAPHNE), con fecha de entrada en el registro de la Administración Regional 27 de julio de 2015, solicita la delimitación del entorno del molino de Lo Catalán en La Unión, inventariado con el n.º 1 en el Censo de Bienes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

El Molino de viento Lo Catalán tiene la consideración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone que la declaración de un bien de interés cultural deberá contener necesariamente, entre otras cuestiones, una descripción clara y detallada del bien que permita su correcta identificación, y en el caso de monumentos el entorno de protección afectado. Sin embargo, este bien carece de la delimitación así como del entorno de protección que la citada ley exige, circunstancia que aconseja la iniciación del presente procedimiento para la concreción de tales extremos.

Visto el informe de 26 de enero de 2016 del Servicio de Patrimonio Histórico en el que se propone la delimitación del monumento y de su entorno de protección.

Considerando lo que dispone el artículo 13 y 21 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía,

#### **Resuelvo:**

1) Incoar procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de Viento de Lo Catalán (Nº Inventario 001), para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de La Unión, conforme figura en el anexo que se adjunta a la presente resolución (expediente administrativo número DBC 000040/2015).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto

para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

3) Dar traslado de esta resolución al ayuntamiento de La Unión y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 38.1 y 40.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Bienes Culturales, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de La Unión, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Portavocía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia a 26 de enero de 2016.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

### **Anexo**

#### **Identificación del bien**

N.º Inventario: 001; Molino de viento de elevar agua Lo Catalán

Monumento

Casa Lo Catalán. Ctra. los Camachos-La Unión. 1 km de los Camachos. A1 NE del Cabezo Tahonero

La Unión

Referencia Catastral 51041A00300003

#### **Descripción**

El molino de Lo Catalán es un molino de elevar agua. El molino de elevar agua que surge como adaptación de la tecnología de los de moler cereal aplicada a la elevación de aguas subterráneas, que anteriormente se realizaba mediante norias de sangre o de tracción animal.

Conserva la torre con pozo, sobre plataforma circular. La balsa es cuadrada y tiene un acueducto. El estado de conservación es deficiente, no conserva maquinaria. El nivel freático del agua, en el pozo, se halla a una profundidad aprox. de 10 metros. Actualmente esta abandonado, aunque se extrae agua del pozo con un motor.

#### **Datos Históricos**

Según Caro Baroja, en su libro dedicado a la Tecnología Popular española, La introducción de los molinos de viento en la Europa occidental ha sido muy debatida. Hoy día se mantienen dos teorías: una, que defiende el origen clásico

(Grecia) y que mas tarde serían introducidos en Europa a través de los cruzados, a imitación de los molinos de viento de torre de las plazas fortificadas de Antioquía, Rhodas, Creta y Malta... Y otra de origen persa, que explica la difusión de los molinos de viento a través de la cultura islámica.

En España el uso de este ingenio, se fue adaptando las peculiaridades de cada lugar, con la aparición de tres tipos bien diferenciados de molino de viento: el molino manchego, el andaluz y el del Campo de Cartagena. Estos últimos, se caracterizan principalmente por pertenecer al tipo de molino mediterráneo de torre, eje horizontal atravesado por cuatro o cinco pares de varas, techo giratorio y velas, generalmente ocho triangulares. Vemos por tanto, que esto molinos son similares a los de Creta y Mikonos y a los de vela de El Algarve portugués.

### **Partes Integrantes**

Torre con pozo sobre plataforma circular, balsa cuadrada y acueducto.

### **Delimitación del entorno y justificación**

La justificación del entorno viene dada por constituir una zona de respeto con el fin de que en el caso de que el molino fuera restaurado, pudiera llegar el viento al mismo y de esta forma ponerse en funcionamiento, así mismo, se cumple con el Convenio Europeo del Paisaje que exige de todas las administraciones públicas velar por la calidad del paisaje cultural de su ámbito competencial. Por otra parte, no hay que olvidar que los molinos de vela del Campo de Cartagena están incluidos en la Lista Indicativa del Patrimonio Mundial de la UNESCO como Mediterranean Wind Mills desde el año 1998.

Se realiza una circunferencia imaginaria de 86 metros de radio y 172 de diámetro que tiene como centro la coordenada ETRS 89, 684479,44 Y 4168088,28 que se corresponde con el molino. De esta forma quedan recogidos los bienes citados como partes integrantes.

De esta forma, el entorno del molino estará constituido por el espacio y por los elementos en él comprendidos, cuya alteración pueda afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación o a su estudio. Todo ello según el plano adjunto.

### **Conclusiones**

Por todo ello procede la incoación del procedimiento para la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de Lo Catalán en La Unión, debe ser realizado para salvaguardar los valores propios del bien, su contemplación y estudio.

